

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-108

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades varios derechos colectivos. Entre ellos, lo establecido en el numeral 9: “Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe. *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador enuncia: Art. 238.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

Que, el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. 5.*



Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD indica. *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código. (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;*

Que, el artículo 9 del COOTAD, sobre la facultad ejecutiva preceptúa: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”;*

Que, el artículo 53 del COOTAD prevé: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;*

Que, el artículo 54 del COOTAD respecto de las funciones del gobierno



autónomo descentralizado municipal establece entre otras la de: “(...) f) *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;*”;

Que, el artículo 55 del COOTAD en los literales c), g) y l) preceptúa: “c) (...) *como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal el planificar, construir y mantener la viabilidad urbana; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial. l) Competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos en su circunscripción territorial*”;

Que, el artículo 60 del COOTAD establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa entre otras señala: “a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal. (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Consejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas municipales que se dicten en la materia (...) v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;*(...)”;

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala. “*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*”;

Que, el artículo 4 Código Orgánico Administrativo prescribe: “*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*”;

Que, el artículo 5 Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios*



de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;

Que, el artículo 26 Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”;*

Que, el artículo 28 Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de colaboración dispone: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”;*

Que, el artículo 47 Código Orgánico Administrativo establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, mediante Oficio Nro. MSP-CZ2DD22Do2-2025-0386-O, de fecha 19 de agosto de 2025, suscrito por Ing. Jeanina Yadira Calderón Maldonado, en calidad directora distrital 22Do2 Orellana Loreto Salud, dirigido a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, señala *“... solicita SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA CUYO OBJETO ES REALIZAR LA NECESIDAD DEL DERROCAMIENTO DE LA EX RESIDENCIA, CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE GAVIONES Y CANALIZACIÓN DE AGUAS LLUVIAS. DEL CENTRO DE SALUD JAMBIHUASI DE LA DIRE” ...”;*

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. 19-GADMFO-OP-WE-2025, de fecha 21 de agosto del 2025, suscrito por el Ing. Willington Enríquez, en calidad de fiscalizador del GADMFO, dirigido al Ing. Luis Analuisa director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en el cual concluye que. *“en base a la inspección realizada, es factible técnicamente el derrocamiento de la Edificación (Ex Residencia) y la construcción del muro de gravedad (gaviones) para sostener el suelo del nivel superior del predio del Centro de Salud...”;*



Que, con MEMORANDO No. -GADMFO-DOP-2025-2030, de fecha 25 de agosto de 2025, suscrito por Ing. Luis Analuisa, en calidad de director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, quien manifiesta. *“Se concluye que, en base a la inspección realizada, es factible técnicamente el derrocamiento de la Edificación (Ex Residencia) y la construcción del muro de gravedad (gaviones) para sostener el suelo del nivel superior del predio del Centro de Salud”. En virtud de lo expuesto y previo a la suscripción de un convenio interinstitucional solicito se considere lo manifestado en el INFORME TÉCNICO No. 19-GADMFO-OP-WE-2025, y de ser factible por su autoridad se autorice el mismo y así poder atender lo requerido por el Ministerio de Salud. Por otra parte, de acuerdo al cuadro se prevee la construcción de un muro de gaviones, para el mismo, de ser aprobado el valor de (USD 2.640.00) deberá ser considerado en el POA 2026. Esto en vista que la Dirección de Obras Públicas al momento no dispone de material para la construcción de muros de gaviones (malla para gaviones de 2x1), por lo que, de ser aprobado la construcción de muros de gaviones, este presupuesto debe ser considerado independiente”;*

Que, con MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025- 1074, de fecha 28 de agosto del 2025, suscrito por el Ab. Luis Xavier Tenesaca, en calidad de Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, quien solicita; Adjuntar, certificación presupuestaria conforme el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; DESIGNAR y remitir los nombres y apellidos, número de cédula, correo electrónico, tipo de documento de identificación y cargo del técnico/a que estará como administrador del convenio de cooperación interinstitucional. Remitir nombre del administrador del convenio de la contraparte. Plazo del convenio; Documentos habilitantes de la contraparte (nombramiento de la persona que suscribirá el convenio, RUC, cédula de identidad, correo electrónico, dirección, permisos en caso de ser necesarios).;

Que, mediante Memorando No. GADMFO-DOP-2025-2102, de fecha 03 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Civil. Luis Analuisa Chaza, en calidad de director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, remite solicitud de partida presupuestaria;

Que, mediante Disponibilidad presupuestaria No. 046; Partidas Presupuestarias No. 7.3.05.04.001 (Maquinaria) No. 7.3.05.05.001 (Vehículo); Denominada: Maquinaria y equipo, Vehículo, de fecha 24 de septiembre de 2025, suscrita por la Mgs. Ana María Quizhpe Ordoñez, directora Financiera y Lcda. Patricia Valenzuela, en calidad de jefa de



presupuesto;

Que, mediante MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-1290, de fecha 02 de octubre de 2025, suscrito por el Ab. Xavier Solís Tenesaca, en calidad de Procurador Síndico del GADMFO, se emitió criterio jurídico favorable;

Que, con MEMORANDO No. GADMFO-DOP-2025-2367, de fecha 02 de octubre de 2025, suscrito por el suscrito por el Ing. Civil. Luis Analuisa Chaza, en calidad de director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, quien emite designación de administrador del Convenio “Colaboración con maquinarias para derrocamiento de la Edificación (Ex Residencia) del Ministerio de Salud Pública- Dirección Distrital 22Do2 Orellana- Loreto – Salud.”, al Ing. Willington Enríquez, en calidad de Fiscalizador del GADMFO;

Que, mediante MEMORANDO N° GADMFO-PS-2025-1290 de 29 de agosto de 2025 el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GAD Municipal Francisco de Orellana realiza un análisis jurídico a la petición formulada por Ing. Jeanina Yadira Calderón Maldonado, en calidad directora distrital 22Do2 Orellana Loreto Salud y en la parte pertinente de su pronunciamiento señala. *“Se han cumplido con todos los requisitos técnicos, administrativos y legales previos necesarios para la suscripción del convenio de cooperación entre el GADMFO y la COORDINACIÓN ZONAL DE SALUD 2 del Ministerio de Salud Pública. Por lo tanto, se EMITE CRITERIO JURÍDICO FAVORABLE.”*;

Que, con fecha 03 de octubre de 2025 la Tnlga. Shirma Cortés Sanmiguel, alcaldesa del GADMFO, en uso de sus atribuciones notificó a los miembros del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana la CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA NRO. 063-2025-ORD. SESIÓN ORDINARIA, programada para el día martes 07 de octubre de 2025; misma que en su SEXTO PUNTO se ubicó para tratamiento y resolución la Autorización a la primera autoridad del ejecutivo del GAD Municipal Francisco de Orellana la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL DE SALUD 2 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.”, conforme lo establecido en MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-1290 de 02 de octubre del 2025, elaborado por el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GADMFO;

Que, una vez puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana, el concejal **Miguel Ángel Sabando Varela**



mocionó por su aprobación, para seguidamente ser apoyado por el concejal **Judith Magali Hidalgo Cuenca**;

Que, una vez calificada la moción descrita en el inciso previo, se procedió a tomar votación de la misma; finalmente, con 8 votos a favor;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

POR UNANIMIDAD:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. – AUTORIZAR a la primera autoridad del ejecutivo del GAD Municipal Francisco de Orellana la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL DE SALUD 2 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.”, conforme lo establecido en MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-1290 de 02 de octubre del 2025, elaborado por el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GADMFO.

ARTÍCULO DOS. – NOTIFICAR para los fines pertinentes la presente resolución al Concejo Municipal, Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Dirección de Obras Públicas y Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada POR UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana presentes en la Sesión Extraordinaria Nro. 063-2025-ORD, realizada el 07 de octubre de 2025. **LO CERTIFICO.** -

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

